



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1o.- Créase en Río Negro, la Caja Social de Crédito Prendario, la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2o.- Su objeto principal, es asistir financieramente al trabajador rionegrino, a través de un crédito dinerario, otorgado con agilidad, para paliar necesidades imprevistas y momentáneas.

Artículo 3o.- Para dicho fin se instrumenta el crédito prendario, con custodia del bien por parte de la Caja Social, cuyo contenido y alcances se establecerán por reglamentación que se dicte, pudiendo asimismo establecerse también por vía reglamentaria otros tipos de créditos personales y/u operaciones varias, con conexidad con el objeto social.

Artículo 4o.- Dentro del marco temporal convenido, el beneficiario podrá devolver la totalidad del crédito, en cualquier momento, con pago del interés por su efectivo uso del dinero.

Artículo 5o.- En el supuesto de no cancelación del crédito prendario por parte del beneficiario y posterior remate del bien pignorado, la Caja Social devolverá el remanente del precio obtenido en dicho acto al primero, deducidos el crédito otorgado, intereses, gastos y comisiones ocasionadas.

Artículo 6o.- A partir de la sanción de la presente ley, no se otorgarán nuevas habilitaciones del mismo tipo en la provincia.

Artículo 7o.- El organismo tendrá su domicilio legal en la ciudad capital de la Provincia, pudiendo abrir sucursales en el interior, de acuerdo a su estado financiero y previo estudio social y comercial de la plaza.

Artículo 8o.- El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente remitirá a esta Legislatura el proyecto de ley, que regule todo lo atinente al gobierno, administración y funcionamien-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

to del organismo creado por la presente.

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.